

Boletín Oficial

| SUSCRIPCIONES | |
|---|--------------|
| Ayuntamientos. | 50 ptas. año |
| Particulares | 45 » » |
| Juntas vecinales y Juzgados municipales | 35 » » |

DE LA PROVINCIA DE LEON
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| | |
|---|----------|
| Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases, línea. | 0,75 pts |
| Edictos de Juzgados municipales | 0,40 » |

SUMARIO

Ministerio de Industria y Comercio
Comisión Reguladora de los Productos Pétreos.—Circular.

Administración Provincial
Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de aguas de la Cuenca del Duero.—Anuncio.

Jurado Mixto Remolachero Azucarero de Asturias y León.—Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia.
Requisitorias.
Anuncio particular.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISION REGULADORA DE LOS PRODUCTOS PETREOS

CIRCULAR

Creada esta Comisión Reguladora por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 14 de Febrero del año en curso, en cumplimiento de la Ley de 16 de Julio de 1938, y siendo su objeto primordial normalizar y fomentar nuestra economía, en estos momentos de reconstrucción nacional, y teniendo en cuenta el papel importante que, dentro de ella, juegan los productos derivados de las piedras y las tierras; de conformidad con lo que la citada Orden dispone en su artículo 2.º, todas las Entidades y los particulares que se dediquen a las actividades que regula esta Comisión, están obligadas al cumplimiento de las normas que de ella emanen, y como norma de veracidad oficial, los señores Alcaldes respectivos de la capital y pueblos de esa provincia, de-

berán remitir al Gobierno civil de la misma, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente circular, en el BOLETIN OFICIAL de ella, una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, con el Visto Bueno del señor Alcalde-Presidente, en la que se haga constar, si existen o no, en el término municipal de su mandato, las Entidades o particulares a que hace referencia el ya citado artículo 2.º de la Orden Ministerial de 14 de Febrero último, su nombre o razón social, así como su domicilio actual.

Para mejor interpretación de lo que interesa, deberán sujetarse a las clasificaciones que se detallan a continuación de Productores, Fabricantes, Almacenistas y Comerciantes, consignándolo en el modelo en que debe extenderse la certificación. Los datos interesados:

Piedras y Tierras de construcción CANTERAS

Piedras sin trabajar
Piedras en bruto: Granito Pórfido, Mármol, Areniscas, Cuarzitas, Pizarras, Arenas y Arcillas.
Balasto, Grava y Adoquines.

Piedras labradas
Mampostería, Piedras de Moler, Afilar y Pulir, Mármol.

Piedras y Tierras industriales CANTERAS Preparado

Lavado, Molinería, Talco, Mica, Graftos, Plombagina, Piedras y Tierras Inertes, Tierras absorbentes, Piedras Litográficas y Piedras Nobles y Preciosas.

Piedras Artificiales
Esculpidas, Talladas y Grabadas.
Manufacturas: Abrasivos, Mosáicos.

Cementos Naturales, Cales y Yesos
Productos Cerámicos
Canteras, Minas o Yacimientos de Tierras o Productos de aplicación Cerámica.

Tierras cocidas
Ladrillos, Tejas, Alfarería.
Refractarios y Gres.

Lozas y Porcelanas
Mayólica, Loza y Porcelana de uso doméstico, Sanitario e Industrial, Porcelanas Aislantes, Porcelana Química.

Manufacturas Cerámicas

Esmaltes cerámicos, Decorado, Vidriado, Esmaltado, Cerámica decorativa y artística.

Vidrios
CANTERAS
Caliza, Sílice, Dolonia.

Vidrio hueco corriente
Botellas, Frascos, Garrafones, Bombonas, Flotadores para pesca.

Vidrio Fino y de Precisión
Laboratorio: Vasos, Matraces, Retortas, Cubetas para cultivo, Morteros, Tubos estirados.
Ampollas, Jeringas, Termómetros.
Cristal Optico.

Manufacturas de Vidrio
Adorno y Fantasia, Grabado, Graduado, Esmerilado, Azogado, Platinado y Platinado.

Construcción
Contratista.
Obras municipales en curso.
Maestros de Obras.

Tratándose de datos que esta Comisión precisa conocer para sus fines estadísticos, que han de servir de base, para en su día, lograr el mejoramiento y regularización de la Industria y Comercio Nacionales, es necesario que las Autoridades, percatándose de la importancia que entraña la demanda, colaboren con espíritu patriótico, dando las máximas facilidades para el mejor desempeño del cometido que el Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio ha encomendado a esta Comisión.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de Septiembre de 1940.
—El Presidente, M. Herrán.

Señores Alcaldes Presidentes de la provincia de León.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

CIRCULAR

Con harta frecuencia se presentan en esta Delegación de Hacienda contribuyentes por distintos conceptos y zonas, formulando quejas contra

la actuación de los Agentes de la Recaudación de Contribuciones, que, en muchos casos, quizás abusando del desconocimiento que de sus derechos tiene el contribuyente, se valen de subterfugios para que pasen a ejecutiva valores que debían hacerse efectivos en período voluntario, y en todos, hacen al contribuyente objeto de trato desconsiderado; procedimientos que no pueden acreditar, pues en otro caso, se aplicarían con todo rigor a los Recaudadores que así olvidan el cumplimiento de sus obligaciones, las sanciones a que se hiciesen acreedores.

En consecuencia con lo expuesto, y a fin de que las Autoridades velen por el exacto cumplimiento de las obligaciones que a los Recaudadores de Contribuciones impone el Estatuto de Recaudación vigente, y de que los contribuyentes conozcan cuáles son sus derechos, para poder exigir en todo momento les sean respetados, me considero en la ineludible obligación de recordarles algunos artículos del repetido Estatuto, en relación con los abusos de referencia, que es preciso desterrar.

El artículo 32 del tan repetido Estatuto, en su caso 1.º, impone al Recaudador la obligación de «Emplear, en sus relaciones con el contribuyente, la más exquisita corrección». Y en el caso 2.º del mismo artículo, obliga al Recaudador a «Facilitar al contribuyente o a la persona encargada por éste de efectuar el pago, la reclame o no, papeleta impresa con arreglo al modelo núm. 2, haciendo constar que se ha presentado a pagar, consignando la fecha y autorizándola de su puño y letra y con el sello de la oficina recaudatoria cuando, por cualquier circunstancia, no tuviere en su poder la recaudación el recibo o los recibos solicitados».

El artículo 65 dispone que, previos los anuncios correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y edictos en las Casas Consistoriales, en los que se determinarán los días y horas en que ha de realizarse la cobranza en cada localidad, la que se llevará a cabo precisamente dentro del segundo mes de cada trimestre, debiendo permanecer abierta la oficina recaudatoria, cuando menos, seis horas cada uno de los días señalados al efecto. Los contribuyentes de la capitalidad de la zona podrán satisfacer sus recibos en la oficina que en esta localidad deberá permanecer abierta durante cuatro horas diarias durante el segundo mes de cada trimestre, y ocho, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, durante los diez primeros días del tercer mes de cada trimestre. En el transcurso de estos diez días, también podrán hacer efectivos sus débitos sin recargo alguno, en la referida oficina, los contribuyentes de toda la zona.

«Las oficinas recaudatorias estarán instaladas en sitio conveniente, en locales decorosos y con disposición adecuada para atender en debida forma a los contribuyentes.»

Artículo 67. «Por ningún concepto se omitirá en los anuncios de apertura de cobranza, la advertencia a los contribuyentes de que, si dejan transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio, con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas, desde el 21 al último de dicho tercer mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito».

También el artículo 4.º, en su párrafo final, concede a todo contribuyente que quiera anticipar el pago de sus cuotas el beneficio del premio de cobranza que tenga asignada la zona donde se devengue el tributo, solicitándole previamente del señor Tesorero.

Cuando cualquier contribuyente considere lesionados sus derechos por la inobservancia de los preceptos del Estatuto de Recaudación por parte del personal recaudador, debe procurar testimoniario por los medios de prueba a su alcance, ya sea por medio de las Autoridades civiles o militares, información testifical, etc., etc., a fin de que por estas oficinas de mi cargo puedan corregirse estos abusos.

León, 26 de Septiembre de 1940.—
El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de Patentes Nacionales de Automóviles del 4.º trimestre del año en curso en la capital (Alvaro López Núñez, 2) y su provincia, debiendo proveerse de dicho documento sin esperar a que los Recaudadores realicen la cobranza a domicilio, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributos. La cobranza se realizará del primero al quince de Octubre próximo.

Transcurrido el plazo sin haberse provisto los contribuyentes que figuran en los documentos cobratorios incurrirán en el apremio del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez días siguientes a los señalados para la cobranza voluntaria.

Los contribuyentes a quienes afecte la Patente Nacional deberán pro-

verse de dicho documento en las oficinas recaudatorias de la capital y zonas respectivas.

León, 26 de Septiembre de 1940.—
El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

Jelatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Solicita del Sr. Ingeniero Jefe de la Cuenca del Duero D. José Goytia y Machimbarrena, vecino de Madrid, con domicilio en Covarrubias número 1; la concesión de un aprovechamiento de aguas de 200 litros con una altura de salto de 330 metros enclavado en el «Arroyo de los Pozos», del término de Arbas del Puerto, Ayuntamiento de Rodiezmo, provincia de León, para usos industriales.

Nota-Anuncio

Las obras comprendidas en el proyecto, son:

Presa de derivación y toma de aguas

Esta tiene una longitud de doce metros (12), y cuyos extremos van empotrados en la roca que constituyen las márgenes del arroyo, es de mampostería hidráulica, cimentada en una profundidad de un metro veinticinco centímetros (1,25) por debajo del lecho del arroyo, con un espesor de un metro trece centímetros (1,13) la altura de la lámina de aguas en contacto con el paramento de aguas arriba, es de un metro sesenta y cinco centímetros (1,65), y su coronación tiene la cota (4.501,65); termina la presa con un rastrillo de un metro veinticinco centímetros (1,25) de profundidad, y un metro ochenta centímetros (1,80) de ancho, uniendo este rastrillo con la presa una solera de treinta centímetros de espesor, cimentada sobre un macizo de escollera, resultando un ancho total de presa de diez metros treinta centímetros (10,30).

Cámara de decantación y limpieza

Unida a la presa por un corto canal se encuentra la cámara de decantación que está dividida en dos compartimientos separados por una rejilla, siendo sus muros de mampostería, y estando cubierta por una placa de hormigón armado.

Canal de derivación

De la cámara de decantación parte el canal de derivación que tiene una longitud mil setecientos cuarenta metros (1.740), está formado por dos muros verticales de mampostería de cuarenta centímetros (40) de espesor y una altura de sesenta centímetros (60), separados entre sí, un metro cincuenta centímetros (1,50) y cubierto en todo su recorrido por una losa de hormigón armado de ocho centímetros (8) de espesor, este canal termina en un depósito de carga de donde arranca la tubería forzada.

Taberia forzada

La tuberia es de chapa de acero roblonada de cincuenta y cinco centímetros (55) de diámetro interior, con una longitud de seiscientos cincuenta metros (650), dividida en dos tramos, en el primero que trabaja a 17 atmósferas tiene un espesor de trece m/m (13), y en el segundo que trabaja a treinta y una atmósferas tiene un espesor de veinte m/m (20).

Central hidroeléctrica

La constituye una edificación de planta rectangular de veinticinco por catorce metros (25 por 14), cuya estructura es de hormigón armado con entrepaños de ladrillo, la armadura de la cubierta es metálica y el tejado de teja plana, en este edificio se alojan dos grupos electrojénos de 1.100 kilovatios cada uno, con su cuadro de maniobra correspondiente; adosado a este edificio va otro también de planta rectangular de ocho por cinco cincuenta metros (8 por 5,50), donde se alojan los transformadores y aparatos de protección.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en un plazo de treinta días a contar de la publicación de esta Nota-Anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en la Jefatura de Aguas del Duero (Muro 5) en Valladolid, a las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 26 de Septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.^o Llamas.

Jurado Mixto Remolachero-Azucarero de Asturias y León

Contratación de Remolacha azucarera

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden Ministerial de 20 de Junio último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 181 del día 29 del mismo mes, se anuncia que, a consecuencia de las compensaciones y trasposos de contratos entre las fábricas azucareras de la provincia de León, los cultivadores de los distritos municipales que seguidamente se relacionan, habrán de entregar la remolacha producida a las fábricas que se indica, sea cual fuere aquella con la que hubiesen contratado.

A) Entregarán a la fábrica azucarera de Veguellina los cultivadores de las siguientes localidades: Acebes, Algadefe, Antoñán del Valle, Armellada, Benavides, Bustillo del Páramo, Castrillo de San Pelayo, Estébenez de la Calzada, Gavilanes, Gualtares, Hospital de Orbigo, Huer-

ga de Frailes, Matalobos del Páramo, Matilla de la Vega (1), Milla del Páramo (La), Moral de Orbigo, Palazuelo de Orbigo, Posadilla de la Vega, Puente de Orbigo, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Valle, San Cristóbal de la Polantera (1), San Feliz de Orbigo, San Millán de los Caballeros, San Pelayo, San Pedro de Pegas, Santa Marina del Rey, Santibáñez de Valdeiglesias, Sardonedo, Toral de los Guzmanes, Turcia, Valdeiglesias, Vega del Valle, Veguellina de Orbigo, Villademor de la Vega, Villamandos, Villamor de Orbigo, Villaquejida, Villarejo de Orbigo, Villares de Orbigo, Villarrabines y Villoria de Orbigo.

B) Entregarán a la fábrica azucarera de La Bañeza los cultivadores de las siguientes localidades:

Alcaldón, Alija de los Melones, Altoabar de la Encomienda, Antoñanes del Páramo, Astorga, Azares, Bañeza (La), Barrientos, Barrio de Urdiales, Benavente, Bercianos del Páramo, Brimeda, Carneros, Carral, Carrera de Otero (La), Castrillo de las Piedras, Castrillo de la Valduerma, Castrogonzalo, Castrotierra, Cebrones del Río, Celada, Cimanos de la Vega, Coomonte, Cuevas de Valderrey Fontoria de Cepeda, Fresno de la Polvorosa, Fresno de la Valduerma, Garaballes, Genestacio, Griuzela del Páramo, Herreros de Jamuz, Huergas de Garaballes, Jiménez de Jamuz, Laguna Dalgá, Maire de Castroponce, Mansilla del Páramo, Matilla de Vega (1), Miñambres, Mirales del Rey, Moscas del Páramo, Navianos, Nistal, Nora (La), Oteruelo de la Vega, Palacios de la Valduerma, Pobladura del Valle, Posada y Torre, Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Quiruelas de Urdiales, Redelga de la Valduerma, Regueras de Abajo, Requejo de la Vega, Riego de la Vega, Rivas de la Valduerma, Robledino, Robledo, Sacaajos, San Cristóbal de Entreviñas, San Cristóbal de la Polantera (1), San Feliz de la Vega, San Juan de Torre, San Justo de la Vega, San Mamés, San Martín de Torre, San Pedro de las Dueñas, San Román de la Vega, San Román el Antiguo, Santa Colomba de la Vega, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Santa María de la Vega, Santa Marinica, Santibáñez de la Isla, Sesión de la Vega.

Soguillos del Páramo, Sopena de Carneros, Soto de la Vega, Tabuyuelo, Toral del Fondo, Toraliro, Urdiales del Páramo, Valcabado del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Valdesandinas, Val de San Lorenzo, Valdeviejas, Valte de la Valduerma, Vecilla de Polvorosa, Vecilla de la Vega, Veguellina de Fondo, Villafáfila, Villagarcía de la Vega, Villalis; Villamediana de la Vega, Villamontán de la Valduerma, Villnueva de

Azoague, Villanueva de Jamuz, Villaobispo de Otero, Villar del Yermo, Villarnera, Villarrín del Páramo, Villastrigo, Villazala, Zambroncinos y Zotes del Páramo.

C) Entregarán a la Fábrica Azucarera Santa Elvira de León, los cultivadores de las siguientes localidades:

Alcoba, Aldea de la Valduncina (La), Alija de la Ribera, Arcahueja, Ardón, Armunia, Azadinos, Azadón, Cabanillas, Cabañas, Cabreros del Río, Campo-Santibáñez, Campo de Villavidel, Cándana de Curueño (La), Carbajal de la Legua, Carrizo de la Ribera, Cascantes, Castrillino, Castrillo de Porma, Castrillo de la Ribera, Celadilla del Páramo, Cifuentes de Rueda, Cimanos del Tejar, Corbillos de la Sorriba, Cuadros, Cubillas de los Oteros, Chozas de Abajo, Espinosa de la Ribera, Ferral de Bernesga, Fojedo, Fresno de la Vega, Gallégo de Curueño, Garrafe de Torío, Gigosos de los Oteros, Golpejar de la Sorriba, Gradefes, Grulleros, Gusendos de los Oteros, Herreros de Rueda, Huerga del Río, Jabares, León, Lorenzana, Llamas de la Ribera, Mancilleros, Mansilla Mayor, Mansilla de las Mulas, Manzaneda de Torío, Marialba de la Ribera, Marne, Mata de Burbula (La), Mata del Páramo (La), Mataluenga, Matueca de Torío, Milla del Río (La), Moral del Condado, Morrilla de los Oteros, Nava de los Caballeros, Navatejera, Nogales, Omañas (Las), Onzonilla, Palacio de Rueda, Palacio de Torío, Palanquinos, Palazuelo de Eslonza, Palazuelo de Torío, Paradilla de la Sorriba, Pardavé, Paredesvil, Pedregal, Pedrún de Torío, Pobladura de Bernesga, Puente del Castro, Quintana de Rueda, Quintanilla de Rueda, Quintanilla de Sollamas, Quiñones del Río, Rebollar, Ribaseca, Riego del Monte, Rioseco de Tapia, Riosequino de Torío, Róderos, Rueda de Almirante, Ruiforcós, Sahagún, Sahechóres, San Andrés del Rabanedo, San Cipriano de Rueda, San Cipriano del Condado, San Feliz de Torío, San Justo de las Regueras, San Martín del Camino, San Miguel del Camino, San Román de los Caballeros, Santa Olaja de Porma, Santa Olaja de la Ribera, Santiago del Molinillo.

Santibáñez de Cuadros, Santibáñez de Porma, San Vicente del Condado, Sariegos, Seca de Alba (La), Secarejo, Secos de Porma, Sopena de Curueño, Sotico, Tabuyuelo, Tendal, Torneros, Trobajo del Camino, Trobajo del Cerecedo, Valdealcón, Valdefresno, Valdefuentes, Valdepolo, Valderilla de Torío, Valdesogo de Abajo, Valencia de Don Juan, Valle de Mansilla, Valverde de la Virgen, Vecilla de Curueño (La), Vecilla de la Reina, Vega de Infanzones, Vega de Monasterio, Vegas del Condado, Vidanes, Vigón del Condado, Vilecha,

Villabalter, Villabúrbula, Villacedré, Villacelama, Villacidayo, Villacil, Villacontilde, Villadangos del Páramo Villadesoto, Villafalé, Villafañe, Villafuella de Porma, Villahibiera, Villamañán, Villamayor del Condado, Villamoros de Mansilla, Villamoros de las Regueras, Villanofar, Villanueva de Carrizo, Villanueva del Arbol, Villanueva del Condado, Villanueva del Carnero, Villanueva de las Manzanas, Villanueva de las Regueras, Villaornate, Villapadierna, Villaquilambre, Villar de Mazarife, Villarejo de Orbigo, Villarente, Villarmún, Villarroañe, Villarrodrigo de Ardón, Villarrodrigo de las Regueras, Villarroquiel, Villasariego, Villasinta, Villaturiel, Villavante, Villaverde de Arriba, Villaverde de Sandoval, Villaviciosa de la Ribera, Villavidel, Villiguer, Villimer, Villómar y Villaverde de Abajo.

(1) Los cultivadores de Matilla de la Vega, y de San Cristóbal de la Polantera, entregarán a la fábrica con quien hayan contratado.

Los anticipos, entregas de semillas y abonos realizados por las fábricas se entienden traspasados con la remolacha, sin que por ello las fábricas inicialmente contratantes pierdan el derecho de exigir su liquidación a los cultivadores que no la realicen con la fábrica a la que según el presente anuncio deberán entregar la remolacha contratada.

Todos los Alcaldes, Presidentes de Juntas vecinales o Administrativas, Jefes locales de Falange y Delegados Sindicales con jurisdicción en las localidades afectadas por este anuncio deben facilitar su conocimiento a todos aquellos a quienes interesa

León, 25 de Septiembre de 1940.—

El Asesor Técnico de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, M. Berdún, —Rubricado.— El Presidente del Jurado Mixto Remolachero Azucarero, Uzquiza.—Rubricado.

Administración municipal

Ayuntamiento de Trabadelo

Acordada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una transferencia del capítulo 4.º, artículo 4.º, para suplementos de crédito al capítulo 2.º, artículo 1.º, y capítulo 6.º, artículo 1.º, del presupuesto ordinario del actual ejercicio, se anuncia al público que el expediente de referencia se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por aquellos a quienes interesa y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Trabadelo, a 23 de Septiembre de 1940.—El Alcalde (Ilegible).

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédu-

las personales para el corriente ejercicio de 1940, de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de diez días, a fin de que puedan examinarlo los interesados, y formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes en dicho plazo y durante los cinco días siguientes.

Corullón
Joara
Barjas
Puente de Domingo Flórez
Santiagomillas

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1940, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Santa Elena de Jamuz, 20 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Miguel Miguélez.

Ayuntamiento de Soto de la Vega

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1941, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Soto de la Vega, 20 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Antonio Santos.

Ayuntamiento de Villademor de la Vega

Siendo varios los contribuyentes que no han presentado las declaraciones juradas de fincas que poseen en este término para la formación del Registro Fiscal, riqueza rústica, se concede un último plazo de quince días para presentarlas, no siendo admitidas las que se presenten fuera de dicho plazo, parando a los que se hallen en descubierto los perjuicios a que haya lugar.

Se anuncia vacante la plaza de Recaudador de impuestos municipales de este Ayuntamiento, para el año corriente, hallándose las condiciones de manifiesto en la Secretaría

municipal. Las instancias se presentarán en la Alcaldía, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas.

Villademor de la Vega, a 23 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Evaristo Vázquez.

Entidades menores

Junta vecinal de Tabuyuelo de Jamuz

Formado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el actual ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe, por el plazo de quince días, en el cual y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten. Tabuyuelo de Jamuz, 21 de Septiembre de 1940.—El Presidente, Benito Vidales.

Administración de justicia

Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Miguel Puentes, natural de Cuellas (Segovia), de 31 años de edad, hijo de Juan y Juana, minero, con residencia en Matallana de Torio de esta provincia, para que en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente, comparezca en el Juzgado Militar n.º 4 de esta Plaza con el fin de prestar declaración en diligencias previas que se instruyen contra el mismo, por abandono de trabajo, bajo apercimiento que de no efectuarlo así, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

León, 23 de Septiembre de 1940.—El Coronel Juez Instructor, Florencio Plá.

ANUNCIO PARTICULAR

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la libreta núm. 39.391 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 391.—7,50 ptas.

LEON

a de la Diputación

1940

